

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00031  
Demandante: Coop. Coempresar.  
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4208

En atención al oficio No. 01-1648 del 14 de julio de 2016 el Juzgado teniendo en cuenta que es el primero en llegar en tal sentido,

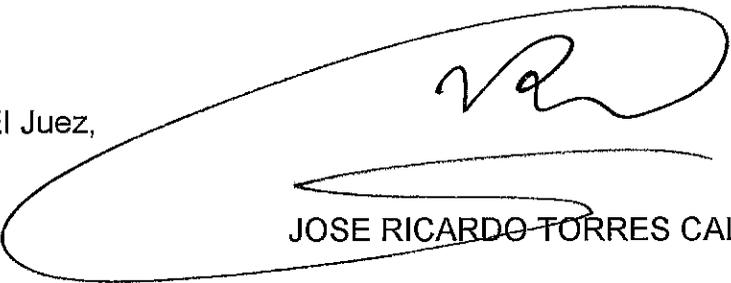
**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de esa ciudad, a fin de informarles que la solicitud de embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada Carlos Alberto Mera Obando, **surte efectos**, por ser la primera en llegar en tal sentido, lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES en su contra, bajo la radicación 33-2016-00327, que cursa en dicho Juzgado.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00028  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: Delio de Jesus García Carmona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4187

En atención a la petición de La apoderada de la parte demandante, la cual informa que a efectos de fijar fecha para la diligencia de secuestro y a petición de la Inspectora de El Cedro, se actualice la dirección del predio a secuestrar de acuerdo con la nueva nomenclatura que aparece en el certificado de tradición. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se libre el inserto al despacho comisorio No. 06-039, indicando que el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-123626 sobre el cual se realizará el secuestro, se encuentra ubicado en la **Transversal 28F No. 72S-11 Lote 22 Manzana A vereda de Cauquita, corregimiento de Navarro (antes Villa-nueva) Urbanización ASPOSANCALI Cra. 28D4 y 28E-2** de Cali. Insértese al despacho comisorio No. 06-039 a efectos que se practique la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00782  
Demandante: Rosa Elena Alvarez Cordoba  
Demandado: William Collazos Garces  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4204

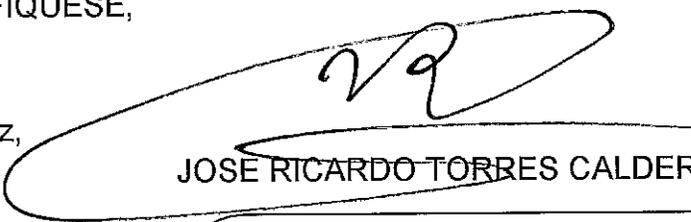
En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra glosado el certificado de tradición con el registro de la medida, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-209715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 25 A # 70 A-04 Lote 13 manzana M sector 2 Urbanización Villa del Lago de Cali.
- 2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00359  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Liliana Lorza Pineda y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2484

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la parte pasiva, mediante el cual solicita el desembargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-513554, toda vez que el mismo cuenta con gravamen de patrimonio de familia y no le cabe la medida de embargo de remanentes. Visto lo anterior el Juzgado atenderá la solicitud elevada y tendrá en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La afectación a vivienda familiar es una figura creada por la ley para proteger la vivienda en la que reside una familia, de manera tal que dicha vivienda resulta inembargable excepto en algunos casos expresamente contemplados por la ley; Con esta figura la ley busca proteger la familia como unidad básica de la sociedad. La ley ha entendido que para que una familia se pueda consolidar, requiere de un espacio físico mínimo el cual debe ser protegido de manera especial, lo que conlleva a que una vivienda familiar no pueda ser embargada por ningún acreedor.

Sobre el sentido de esta figura, ha dicho la corte constitucional en sentencia C-192 de 1998: *"La Constitución de 1991 protege de manera especial a la familia, a la que considera "institución básica de la sociedad" (art. 5 C.P.) y "núcleo fundamental" de la misma (art. 42 C.P.).*

*Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y la Constitución ordena al Estado que fije las condiciones necesarias para hacerlo efectivo (art. 51 C.P.).*

*Pero la vivienda destinada a la familia goza de especialísima protección constitucional, en cuanto un mínimo espacio físico, adecuado a su preservación y desarrollo, es absolutamente indispensable para que el conjunto de la sociedad se desenvuelva en armonía. Desde este punto de vista, la garantía de la vivienda familiar no es solamente un propósito deseable de los individuos sino un objetivo del más alto y urgente interés social, particularmente en lo que toca con las personas de menores ingresos.*

*El artículo 44 de la Constitución, al consagrar los derechos fundamentales de los niños, destaca entre ellos el de tener una familia y no ser separados de ella, a la vez que proclama el mandato de protegerlos contra toda forma de abandono e insiste en la obligación de la familia, la sociedad y el Estado en el sentido de garantizar su desarrollo armónico e integral*

Radicación: 35-2012-00359  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Liliana Lorza Pineda y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

*y el ejercicio pleno de sus derechos, nada de lo cual puede lograrse cabalmente si los menores, solos o con los suyos, carecen de una habitación digna a la cual acogerse, o si corren el riesgo de perderla, generalmente a causa de problemas económicos que no está en sus manos resolver.*

*Por eso, de manera expresa el Constituyente ha querido establecer a favor de la familia, y particularmente de los niños, un patrimonio mínimo que pueda subsistir aun frente a cobros judiciales coactivos y del cual no se pueda disponer, inclusive por quienes lo han constituido, para fines distintos. La Carta Política autoriza al legislador para determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.”*

La consecuencia principal de la afectación a vivienda familiar es la inembargabilidad del inmueble calificado como tal. Sobre el respecto dice el artículo 7 de la ley 258 de 1996:

*“Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
- 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”*

El inmueble afectado a vivienda familiar sólo se puede embargar si se hipotecó con anterioridad a la fecha en que se registró la afectación a vivienda familiar y por supuesto que en este caso sólo el beneficiario de la hipoteca puede solicitar el embargo.

Se puede embargar también cuando la hipoteca se constituye posteriormente a la fecha de registro de la afectación a vivienda familiar, si dicha hipoteca se constituyó para adquirir, construir o mejorar la vivienda objeto de afectación familiar.

Como se puede observar, esta figura protege la vivienda familiar frente a acreedores sin garantía real, como lo es el caso dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por JAIRO PINEDA bajo la radicación 11-2014-00949, razón por la cual, el Juzgado dejara sin efecto el auto interlocutorio 2082 del 1º de agosto de 2016, visible a folios 311 y el Numeral 2º No. 2089 del 1 de agosto de 2016, y ordenara el desembargo del bien inmueble objeto de la presente ejecución sin dejarlo a disposición de otro proceso por embargo de remanentes, por lo motivos expuestos.

## **RESUELVE**

**1º DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio 2082 del 1º de agosto de 2016, visible a folios 311 y el Numeral 2º No. 2089 del 1 de agosto de 2016 visible a folio 312, mediante los

Radicación: 35-2012-00359  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Liliana Lorza Pineda y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

cuales se dejó a disposición la medida de embargo a favor de este proceso sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-513554.

2º **OFICIAR** a Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de informarles que el oficio No. 1562 del 25 de agosto de 2016, no Surte efectos, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 2089 del 1º de agosto de 2016 se decretó la terminación del presente proceso, así mismo se le informa que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-513554. de propiedad de la demandada LUCIA LORZA PINEDA cuenta con la figura de "Patrimonio de Familia" (Ver anotación No. 6 del Certificado de Registro), lo cual lo hace inembargable frente a terceros sin garantía hipotecaria (artículo 7 de la ley 258 de 1996). Como lo es el proceso ejecutivo singular que se adelante en ese Despacho.

3º **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-513554, toda vez que no existe embargo de remanentes frente a terceros con garantía real.

Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 162 del día 26 de SEP de 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manizales  
SECRETARIA  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00971  
Demandante: Citibank Colombia S.A.  
Demandado: Alexander Cañas Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4210

En atención a lo solicitud elevada por el demandado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no existe embargo de remanentes. el Juzgado

RESUELVE

1.- **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado ALEXANDER CAÑAS SANCHEZ. Con c.c. 94.414.918, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no existe embargo de remanentes.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

4.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 de SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00981  
Demandante: Banco AV. Villas S.A.  
Demandado: Lilia Maria López Castaño  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4193

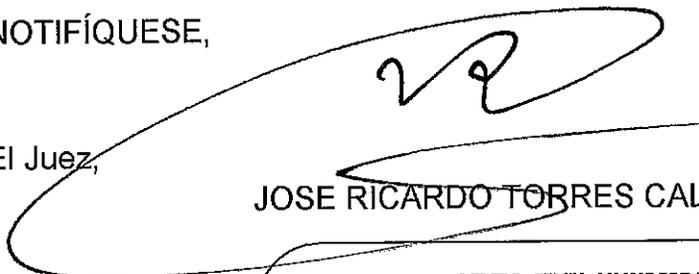
En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra glosado el certificado de tradición con el registro de la medida, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-679018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 82 #22-18 Lote 3 manzana C4 sector C Urbanización Vallegrande Etapa II de Cali.
- 2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

Juzgado de Ejecución  
Municipal de Santiago de Cali  
SECRETARÍA  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00309  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Liliana Elena Zapata Ramirez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4192

En atención al escrito que antecede y por encontrarse con errores el despacho comisorio No. 06-005, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **COMISIONASE** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE-REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa HEL-290, propiedad de la demandada señora LILIANA ELENA ZAPATA RAMIREZ, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero la 69 de la Coor Transversal 1 A Sur # 58-02 Zona Industrial el Papayo Frente Alma Café de Ibagué-Tolima.
- 2.- **SE FACULTA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE-REPARTO, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE-REPARTO para lo de su cargo. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

126 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN BAZ  
SECRETARIA  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00554  
Demandante: Carlos Enrique Toro  
Demandado: Claudia Ximena Quintero y otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4191

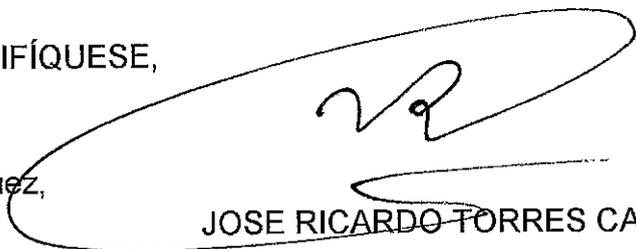
En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que allega el certificado de tradición con el registro de la medida, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-523440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 5 # 7-24 de Yumbo.
- 2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA Municipales  
María del Mar BARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2011-00607  
Demandante: Banco Colpatría  
Demandado: Luis Alejandro Cuspian y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4190

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que se encuentra registrado el embargo del bien inmueble, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-756934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 80 # 23-46 Etapa II Manzana F21 Urbanización Vallegrande de Cali.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00666  
Demandante: Banco AV.Villas  
Demandado: William Narvaez Azcarate y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4188

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que allega el certificado de tradición con el registro de la medida el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-738257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 81D # 22-107 Etapa II Lote 37 Manzana E Urbanización Vallegrande de Cali.
- 2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Henry Nelson Bedoya Sánchez (cesionario)
Demandados	Celmira Ramírez de Varela y otros
Radicación	33-2009-0278
Auto de Sust.	No.4185

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1º. Incorporar al expediente para que conste la liquidación de crédito que aporta la apoderada del ejecutante, la cual cuyo trámite se reserva para cuando sea el momento procesal oportuno y se ello hubiere lugar.

2º. Las diligencias aportadas por la señora María del Rosario Rodríguez, se incorporan al expediente sin ninguna consideración por el momento, hasta tanto la misma constituya apoderado que la represente en el proceso, toda vez que sus solicitudes directas no pueden ser atendidas. Art. 73 Código General del Proceso.

3º. Aclarar el ordinal 3º del auto interlocutorio número 1978 del 21 de julio de 2016, para precisar que la segunda escritura pública allí aludida es la número 3.379 del 08 de septiembre de 2008 de la Notaría 13 de Cali, relacionada con la matrícula inmobiliaria 370-283185 de la Oficina de Registro de Cali. Líbrese el oficio respectivo, a fin de que la Notaría proceda de conformidad con lo ordenado.

Notifíquese,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI  
En Estado No. 162 de hoy 26 de SEP de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.  
22 SEP 2016  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN-PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00031  
Demandante: Coopcenter Cooperativa Central de Empleados Regionales.  
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2525

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado de Coopcenter Cooperativa Central de Empleados Regionales, en contra de Carlos Alberto Mera Obando para que se acumule a la demanda instaurada por la Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial Coempresar, en los términos del artículo 463 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **DECRETAR** la acumulación de la presente demanda ya enunciada al **EJECUTIVO** propuesto por la Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial Coempresar en la demanda principal en contra de Carlos Alberto Mera Obando.

2°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES en contra de CARLOS ALBERTO MERA OBANDO para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$7.262.750,00 Mcte como saldo del capital representado en el pagare No. 2792 del 14 de mayo de 2013.

b.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 15 de agosto de 2015, hasta que el pago se realice, los cuales será liquidados mes a mes sin que sobrepase el límite de usura.

3°. **ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a

hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G.P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

**PROCÉDASE** por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

**4º. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 y T.P. 75405 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

**5º NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ RCARDO TORRES CALDERON

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Pérez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00031  
Demandante: Coop. Coempresar.  
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4184

Como quiera que se presentó demanda nuevamente demanda acumulada, el Juzgado, agregara los escritos sin consideración, toda vez que se suspendió el pago a los demás acreedores y la liquidación de crédito deberá presentarse bajo los preceptos del literal c del numeral 5° del 463 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** los escritos allegados por el apoderado judicial sin consideración, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 de SEP de 2016  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbuen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00037  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Omar de Jesús Agudelo Pérez.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 2524

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, contra auto de sustanciación 1355 del 21 de junio 2015, mediante el cual se decretó la terminación del proceso obrante a folio 118 del presente cuaderno.

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso ejecutivo previamente referenciado, este Despacho, en la providencia recurrida<sup>1</sup>, entre otras determinaciones dispuso: ***“DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.***

Notificada la determinación, la apoderada de la ejecutante tempestivamente interpone recurso de reposición.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Refiere en breve alegato la recurrente que en el escrito presentado al Despacho el 1 de junio de 2016, solicitó la terminación del proceso por reestructuración de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El Código de P. Civil, aplicable para el caso, en su Art. 348 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado como también que la interesada cumplió

<sup>1</sup> Folio 44 Cno.1

con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, el Despacho considera redundante poner en conocimiento de la parte demandada el mismo, toda vez la resulta de la decisión le favorece, por otro lado, al analizar el fundamento de la inconforme, se observa que tiene la suficiente solidez para reconsiderar la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, observa el Despacho que en escrito visible a folio 117 radicado el día 01 de junio de 2016, la apoderada judicial de la parte actora quien se encuentra facultada para recibir, solicitó la terminación del proceso por reestructuración de la obligación, y mediante auto interlocutorio No. 1355 del 21 de junio de los corrientes, por error involuntario, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.) Así las cosas se accederá a la solicitud formulada y se revocará el auto numeral 1º de auto atacado, para proceder conforme lo solicitará la demandante. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali,**

**RESUELVE:**

1º. **REVOCAR**, por las razones sentadas en precedencia el numeral 1º del auto interlocutorio 1355 del 21 de junio 2016 visible a folio 118, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.).

2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por reestructuración de la obligación.

3º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

26 SEP 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Burguen Paz  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2016-00127  
Demandante: Quicela Gil López  
Demandado: José Reinel Ramos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4197

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 034, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Siloe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00458  
Demandante: Mauricio Cordero Cortes  
Demandado: Mario Alfonso Rojas Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4205

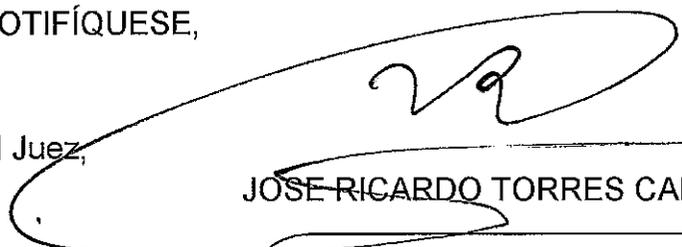
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por secretaría, se remita nuevamente el Despacho Comisorio No. 06-070 a la Secretaría de Gobierno de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00981  
Demandante: Banco Corpbanca. Vs Sandra García Sogamoso.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2518

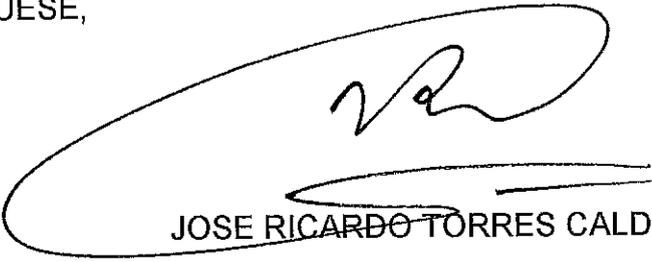
Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de del crédito presentada por la apoderada judicial del cedente del crédito y ahora la parte actora es SISTEMCOBRO S.A.S. y este no ha ratificado o designado nuevo apoderado, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada toda vez que la togada que la presento no es apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso.
- 2.- REQUERIR** a la demandante SISTEMCOBRO S.A.S. cesionaria, a fin de que designe apoderado judicial para su representación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 SEP 2016

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00847  
Demandante: Citibank Colombia S.A.  
Demandado: Giovanna Hernández Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2520

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de crédito obrante a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Sentencias Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2016-00152  
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca  
Demandado: Liliam Patricia Moncaleano Hidalgo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2519

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de crédito obrante a folio 24 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00980  
Demandante: C.R. Torres de Camelot  
Demandado: Helm Financial Services  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4200

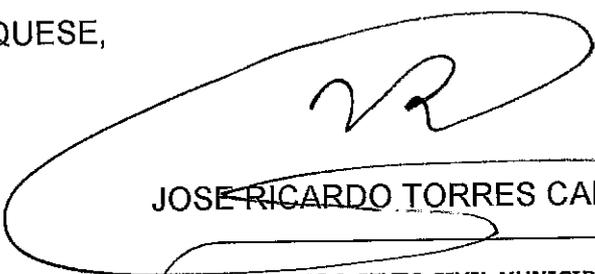
La parte actora solicita se emita nuevo Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. Revisado el expediente se advierte que a folio 17 del segundo cuaderno, se encuentra glosado el despacho comisorio No. 69. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por secretaría, la reproducción del Despacho Comisorio No. 69, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-724146 propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00980  
Demandante: C.R. Torres de Camelot  
Demandado: Helm Financial Services  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4201

Con escrito que antecede el apoderado del actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00669  
Demandante: Luz Angela Palacios Gañan  
Demandado: Roberto Cabañas González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4202

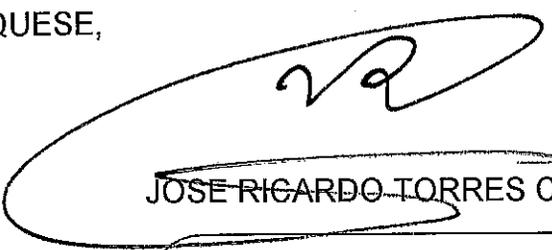
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-093 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría I de Yumbo-Valle, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) RAUL MURIEL CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00819  
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas  
Demandado: Eysshell Sanchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4203

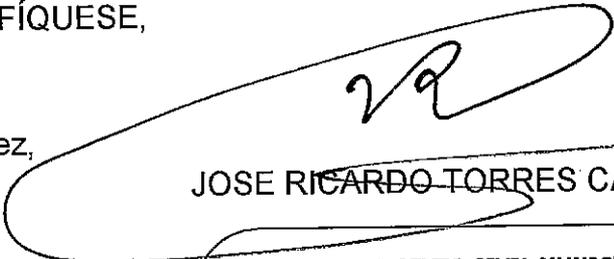
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por secretaría, la reproducción del Despacho Comisorio No. 06-037, para que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-00133  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: James Alberto Duque Chara  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4206

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-620045 por el valor de **\$60.774.483**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibárgüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-01013  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Nimuet Chirino Valdes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4198

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 034, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Siloé.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

126 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00942  
Demandante: Edificio Multifamiliar Normandie P.H.  
Demandado: Ana Milena Moreno Wallen  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4196

La parte actora solicita se emita nuevo Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. Revisado el expediente se advierte que a folio 26 del segundo cuaderno, se encuentra glosado el despacho comisorio No. 006-089. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por secretaria, la reproducción del Despacho Comisorio No. 006-089, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01067  
Demandante: U.R. Parques de la Flora Etapa I  
Demandado: Matilde Alvear Alvear  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4195

La parte actora solicita se emita nuevo Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. Revisado el expediente se advierte que a folio 20 del segundo cuaderno, se encuentra glosado el despacho comisorio No. 0168, el cual fue emitido por el Juzgado de origen -23 Civil Municipal. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por secretaría, la reproducción del Despacho Comisorio No. 0168, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-194532, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA Ejecucion  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00149  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Leonardo Gómez Gonzalez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4194

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

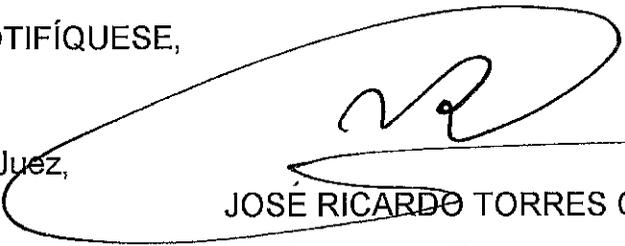
**RESUELVE**

**1.-AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-058 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio La Unión, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

**2.-CORRER** traslado del avalúo del vehículo de placa VCZ-999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 SEP 2016

*Juzgado de Ejecución*  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA  
Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2016-00245  
Demandante: Liliana Isaza Cano.  
Demandado: Enrique Murillo Montaña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2523

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de crédito obrante a folio 41-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy, 26 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano del Mar Ibagüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2012-00673  
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño.  
Demandado: German Mar Ruiz Reyes.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2522

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito obrante a folio 58-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 57 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 de SEP de 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARIA  
Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01397  
Demandante: C.C. Shopping las Fuentes Vs. Sociedad Rojas  
Vásquez y Cia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4212

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la demandante, el  
Despacho

**RESUELVE:**

AGREGAR para que obre el escrito allegado por la parte actora y Por Secretaría,  
líbrese el **aviso** de remate que corresponda complementándolo con la información  
allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO PORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 12 6 SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
CIVILES Municipales  
Manizales Maribárguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00345  
Demandante: Coomultiandes. Vs. Aida Nelly Garzón de Salazar.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4211

Visto el oficio No. 2338 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa la conversión de títulos, el Despacho

**RESUELVE:**

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de los títulos judiciales hasta por el valor de \$45.287.431 contenida en el numeral 1º del auto de sustanciación 2583 visible a folio 51 del presente cuaderno, a favor de la apoderada de la parte actora YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288

2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-00274  
Demandante: Luz Enith Sánchez C.  
Demandado: Sufase Medical Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4209

Revisado el presente proceso se observa que, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo sobre la cuenta de la parte demandada, sin embargo se plasmó erróneamente el número de la misma, así las cosas

RESUELVE

ACLARAR el auto interlocutorio No. 2431 del 14 de septiembre de 2016 visible a folio 47, en el sentido de indicar que le número de la cuenta corriente a desembargar es 749-699929-22 de Bancolombia

Por Secretaría libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 de septiembre de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2011-00777  
Demandante: Conju. Resi. Camino Real IX Etapa IV PH.  
Demandado: Edgar Meza Palomino y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2515

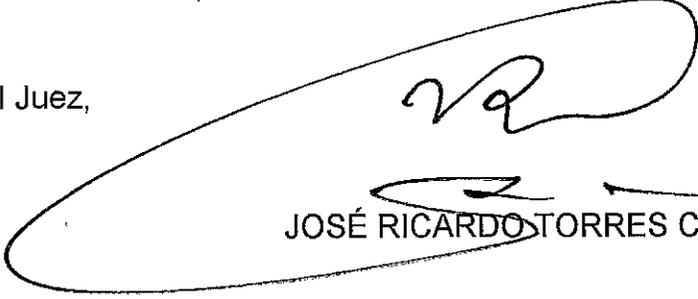
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de crédito obrante a folio 214-220 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 126 SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00789  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs Camilo Quinchia C.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio 2514

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **24 de noviembre** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-200902 ubicado en la carrera 39 E A No. 51 A – 04 Barrio el Vallado de Cali, de propiedad de los demandados. la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 162 de hoy 26 SEP 2016 de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00620  
Demandante: William Arley Trujillo C. Vs María Cristina Gómez  
Castañeda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2517

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado previo a acceder a los solicitado, requerirá a la misma a fin de que aporte el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada dentro de este proceso para el vehículo de placas WUJ 68D.

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** por el momento de decretar el decomiso del vehículo de placas WUJ 68D, hasta tanto la parte actora aporte el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_\_ de  
de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**26 SEP 2016**  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00620  
Demandante: William Arley Trujillo C. Vs María Cristina Gómez  
Castañeda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2516

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos de ley, razón por la cual, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

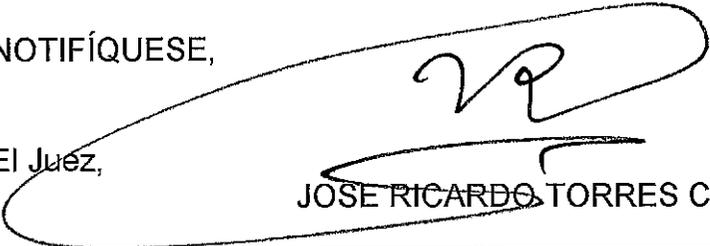
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$5.500.000.
Intereses moratorios 8/10/2014 al 22/SEP/16	\$2.821.660.40
Total	\$8.321.660.40

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$8.321.660.40 al 22 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

126 SEP 2016

SECRETARÍA de Acusación  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2016-00029  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Graciela Montaña Hinojosa.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2521

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito obrante a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 26 SEP 2016 de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles y Secretarías  
Mano del Jefe Laboral Paz  
SECRETARÍA